

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-07706-2022** del 12 de mayo de 2022, la sociedad **ADMINISTRACIONES LÓPEZ CORREA S. EN C. CARÁCTER CIVIL**, con NIT 900195536-7, representada legalmente por los socios gestores, la señora **GLORIA CORREA DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.399.772 y el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, identificado de ciudadanía número 98.549.000, a través de su autorizada, la señora **MALORY ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.413.550, solicitó ante la Corporación, presentó ante la Corporación, permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-13502, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

Que mediante radicado CS-04725-2022 del 16 de mayo de 2022, la Corporación requiere información para continuar con el trámite solicitado, al cual la autorizada da respuesta mediante radicado C E-08536-2022 del 27 de mayo de 2022

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al **TRAMITE AMBIENTAL** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, la sociedad **ADMINISTRACIONES LÓPEZ CORREA S. EN C. CARÁCTER CIVIL**, con NIT 900195536-7, representada legalmente por los socios gestores, la señora **GLORIA CORREA DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.399.772 y el señor **FEDERICO ALBERTO LOPEZ CORREA**, identificado de ciudadanía número 98.549.000, a través de su autorizada, la señora **MALORY ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.413.550, en beneficio del predio identificado con FMI 020-13502, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo Técnico de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada con los radicados **CE-07706-2022** y **C E-08536-2022**

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a realizar el Aprovechamiento Forestal, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que en los linderos con vecinos no podrá realizar el aprovechamiento, hasta que obtenga la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR. el contenido del presente acto administrativo a la señora **MALORY ZULUAGA DUQUE**, en calidad de autorizada, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la pagina Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180640164
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z
Fecha 27/05/2022
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proceso: Trámite